

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

24508 REAL DECRETO 2280/1998, de 23 de octubre, por el que se determina la cuantía de los efectivos del reemplazo de 1999.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, establece en su artículo 18.1, de conformidad con la nueva redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto-ley 17/1997, de 10 de octubre, que el reemplazo anual comprende los efectivos que cada año deben incorporarse a las Fuerzas Armadas para prestar el servicio militar. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará su cuantía y, en su caso, los posibles excedentes, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos a la que se hace referencia en el artículo 8 de esta Ley, el personal disponible para incorporarse al servicio militar y las preferencias manifestadas por los interesados sobre la edad de incorporación.

Asimismo, la disposición final segunda de la citada Ley Orgánica del Servicio Militar prevé que el Gobierno podrá asignar efectivos al servicio en la Cruz Roja u otras organizaciones con fines de interés general, que también formarán parte del reemplazo anual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley. Dicho servicio tendrá los mismos efectos que los del servicio militar, aunque el encuadramiento de este personal y la dirección del servicio que realicen serán efectuados por las organizaciones a las que vayan destinados, con independencia de la Administración militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Cuantía del reemplazo anual.*

1. La cuantía de los efectivos a incorporar a las Fuerzas Armadas durante el año 1999 para prestar el servicio militar será de 136.969 españoles, incluidos 1.406 que lo cumplirán en la modalidad de servicio para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 115.1.c) del Reglamento de Reclutamiento, se suspende la incorporación al servicio militar de los españoles residentes en el extranjero que hayan agotado las ampliaciones de prórroga y no se encuentren incluidos en la lista general del reemplazo por aplicación de lo determinado en el artículo 124.2 del citado Reglamento.

Artículo 2. *Distribución de efectivos.*

El Ministro de Defensa, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Servicio Militar, efectuará la distribución de dichos efectivos entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Artículo 3. *Efectivos para Cruz Roja Española.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica del Servicio Militar, se asignan unos efectivos de 4.536 españoles al servicio en la Cruz Roja Española. Este servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final segunda de la citada Ley, tendrá los mismos efectos que los del servicio militar y una duración de once meses por realizarse con carácter voluntario.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24509 ORDEN de 14 de octubre de 1998 por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991 por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria como un ente de Derecho Público integrado en las Administraciones públicas centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, al que le corresponde la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y entes